



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría

Circular Informativa N° 088-2019	Área IMPOSITIVA	Tema SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS. ADECUACIONES
Norma RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4521		Publicación B. O. Fecha 15/07/2019

Art. 1 - Modifícase la resolución general 1658 y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2 - Los saldos a favor del contribuyente o responsable solo podrán resultar de:

a) Determinaciones de oficio.

b) Declaraciones juradas originales o rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo o errores materiales, o rectificativas que generen o incrementen los saldos de libre disponibilidad.

c) Resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.”

2. Sustitúyese el artículo 5, por el siguiente:

“Art. 5 - A los fines de solicitar la compensación se deberá observar el procedimiento de presentación que, según el caso, se establece a continuación:

a) Saldos provenientes de declaraciones juradas determinativas:

Los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a través del servicio ‘Sistema de Cuentas Tributarias’ a la opción ‘Compensaciones’, disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la utilización de la clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713, sus modificatorias y complementarias.

Al momento de efectuarse la solicitud de compensación, esta Administración Federal realizará controles sistémicos en línea, y en caso de no resultar procedente la misma, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, la solicitud de compensación deberá realizarse ante la dependencia en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, mediante la presentación de una nota, en los términos de la resolución general 1128, acompañando la impresión del mensaje con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el sistema ‘Cuentas Tributarias’ y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).

De corresponder, la dependencia procesará la compensación solicitada en el sistema ‘Cuentas Tributarias’.

Una vez procesada la compensación a que se refiere el párrafo precedente, las sucesivas solicitudes de compensación que tengan como origen el mismo saldo a favor, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a través del sistema ‘Cuentas Tributarias’, siempre que se realicen dentro del mismo año calendario y no se haya modificado la situación oportunamente analizada.

b) Saldos provenientes de declaraciones juradas informativas (5.3.) y de las situaciones previstas en el inciso c) del artículo 2:

Los contribuyentes y/o responsables efectuarán la solicitud de compensación por transferencia electrónica de datos a través del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la presentación del formulario de declaración jurada 798 por original, confeccionado utilizando el programa aplicativo denominado ‘Compensaciones y volantes de pago’, versión vigente al momento de la presentación, o en su caso, presentando el formulario de declaración jurada 574 -por original-, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica.

En ambos procedimientos, se completarán tantos formularios de declaración jurada como deudas se pretenda compensar y no se admitirán presentaciones efectuadas por cualquier otra modalidad no prevista en este artículo.

En los casos en los que se deba concurrir a la dependencia de este Organismo, se deberá solicitar previamente un turno web, conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 4188.”

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.